

# **NUEVO ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN LEONCIOPRADINA**

**INSCRITO EN SUNARP AÑO 2011**

**Partida N° 03024171, fecha 09 Agosto 2011, Título N° 2011-00738369 y  
Asiento N° A0007.**

## **TITULO I**

### **DENOMINACIÓN. DURACIÓN, DOMICILIO Y FINALIDAD**

**ARTÍCULO PRIMERO:** La asociación se denomina **Asociación Leonciopradina**, en adelante simplemente la asociación. Es una asociación civil, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, que agrupa a ex - cadetes del Colegio Militar Leoncio Prado y se regirá por el presente estatuto, las demás normas creadas por la asociación acordes con la legislación vigente, el código civil, la Constitución Política del Perú vigente y toda la normatividad vigente a nivel nacional e internacional que le resultare aplicable. Asimismo, es una persona jurídica que tiene un carácter no partidario, ni político, ni religioso. Agrupa a personas que cumplan los requisitos señalados en el presente estatuto para ser asociados de la institución y que además compartan sus fines.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La asociación reconoce como fecha de inicio de sus actividades a la fecha de su fundación y adquiere personería jurídica en la fecha de su inscripción en los Registros Públicos.

**ARTÍCULO TERCERO:** El domicilio de la asociación es la ciudad de Lima, no siendo esto impedimento para abrir filiales y/u oficinas en cualquier lugar de la República o del extranjero, previo acuerdo de la Asamblea General.

**ARTÍCULO CUARTO:** La asociación persigue los siguientes fines:

1. Reunir y cohesionar a los asociados para crear y sostener un ideal de superación social y colectiva.
2. Servir de Institución modelo, para colaborar al prestigio del colegio militar Leoncio Prado.
3. Constituir el nexo entre los directivos y cadetes del Colegio Militar Leoncio Prado y el resto de la familia Leonciopradina, para una mejor inserción del Leonciopradino en la vida del país.
4. Fomentar la difusión y práctica de los principios morales e institucionales dignificando el nombre de la institución, del Colegio Militar Leoncio Prado y de la Patria.

La enumeración no es limitativa, pues la asociación puede avocarse a cualquier actividad que este orientada a brindar bienestar en general a sus asociados, en el contexto de sus fines, siempre que no contravenga al orden público, las buenas costumbres ni a la normatividad vigente; recordando siempre que la asociación es una persona jurídica sin fines de lucro.

## **TITULO II** **DE LOS RECURSOS Y PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN, Y DEL** **RÉGIMEN ECONOMICO EN GENERAL**

**ARTÍCULO QUINTO:** Los recursos y patrimonio de la asociación están conformados por:

1. La contribución de sus asociados y de las promociones, mediante las cuotas ordinarias mensuales o las extraordinarias, que apruebe el consejo directivo.
2. Las subvenciones y/o financiamiento, donaciones, legados y otros recursos análogos que a título gratuito reciba la asociación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con el fin de ejecutar proyectos de carácter social y a los fines y objetivos establecidos.
3. Los ingresos que generen las actividades desarrolladas por la asociación.
4. Los bienes que la asociación adquiera por cualquier título.
5. Aportes extraordinarios voluntarios de los asociados.

**ARTÍCULO SEXTO:** El régimen económico de la asociación se conducirá y regirá por el presupuesto general anual propuesto por el consejo directivo. Este deberá ser aprobado por la asamblea general de asociados, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento del destino de ellos.

**ARTÍCULO SÉTIMO:** Los recursos económicos a los que se refiere el presente titulo, se destinaran exclusivamente a los fines de la asociación, y no podrán ser distribuidos directa o indirectamente entre los asociados. En caso de disolución de la asociación el patrimonio remanente, una vez producida la liquidación, se destinara a una entidad no lucrativa con fines similares, determinados por la asamblea general.

## **TITULO III** **DE LOS ASOCIADOS**

**ARTÍCULO OCTAVO:** La asociación, está conformada por un número indeterminado de asociados, pudiendo participar en ella aquellas

personas o instituciones que se identifiquen con los fines y objetivos de la institución. Las personas jurídicas que formen parte de la asociación deben designar a un representante mediante copia certificada del acta que contenga su nombramiento, la que debe estar debidamente inscrita en los Registros Públicos.

**ARTÍCULO NOVENO:** La asociación, reconoce dos clases de asociados:

1. Asociados activos.
2. Asociados honorarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Los asociados activos son las personas que tienen derecho a voz y voto, y que comparten los fines y objetivos de la asociación. Se incorporan a ella, cumpliendo con los requisitos estipulados en el presente estatuto.

Los asociados honorarios son las personas que han sido propuestas por el Consejo Directivo, para que se hagan merecedores a esta distinción por los servicios prestados a la asociación. Estos están sujetos a la aprobación de la Asamblea General como consta en el artículo décimo segundo del presente estatuto. Pueden ser personas naturales o jurídicas, tienen derecho a voz mas no a voto y no están sujetos a cotización alguna para con la asociación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Para ser asociado activo se requiere:

1. Ser ex - cadete del Colegio Militar Leoncio Prado, habiendo concluido satisfactoriamente por lo menos un año de estudios en el colegio militar Leoncio Prado.
2. Presentar su solicitud de admisión al presidente del Consejo Directivo, quien la someterá a debate en el Consejo Directivo. Se admitirá como asociado, al solicitante, en caso se apruebe por mayoría simple de votos de los miembros del Consejo Directivo.
3. No haber sido condenado por delito doloso, ni haber cometido falta alguna que lo haga indigno de pertenecer a la asociación.
4. Comprometerse a cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias de la institución, y los acuerdos de las Asambleas Generales y el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Para ser asociado honorario se requiere:

Ser propuesto por el Consejo Directivo, y ser admitido por la Asamblea General con un voto favorable de cuanto menos las dos terceras partes

de los asociados activos asistentes a la Asamblea convocada a efectos de decidir su incorporación a la asociación.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Son derechos de los asociados activos:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Elegir y ser elegidos como integrantes del consejo directivo.
3. Solicitar y obtener información sobre la marcha técnica, administrativa, económica y financiera de la asociación.
4. Participar y conformar las comisiones que constituya el Consejo Directivo para desarrollar las actividades programadas por la asociación.
5. Proponer iniciativas, planes y proyectos al consejo directivo a efectos de que estos sean a su vez debatidos en Asamblea General.
6. Ejercitar el derecho a libre retiro cuando ello no implique incumplimiento de compromisos asumidos anteladamente con la asociación.
7. Disfrutar para sí y sus familias de las instalaciones de la institución, de acuerdo a normas reglamentarias.
8. Llevar invitados al local de la institución responsabilizándose por el cabal comportamiento de ellos.
9. Participar de todos los beneficios que ofrezca la institución.

Para que el asociado activo se encuentre en pleno ejercicio de los derechos antes enumerados, es requisito indispensable que se encuentre al día en sus pagos y que en consecuencia no tenga deuda alguna con la asociación.

Son derechos de los asociados honorarios:

1. Participar con voz pero sin voto en las asambleas generales.
2. Participar y conformar preferentemente, según su especialidad, la planta del personal técnico que formule y ejecute los proyectos como programas y actividades de la asociación.
3. Proponer iniciativas, planes y proyectos al consejo directivo a efectos de que estos sean a su vez debatidos en Asamblea General.
4. Ejercitar el derecho a libre retiro.
5. Disfrutar para sí y sus familias de las instalaciones de la institución, de acuerdo a normas reglamentarias.
6. Llevar invitados al local de la institución responsabilizándose por el cabal comportamiento de ellos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Son obligaciones de los asociados activos:

1. Cumplir las disposiciones contenidas en el presente estatuto, los reglamentos internos y los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo y la Asamblea General de asociados, de acuerdo a ley.
2. Aceptar, y cumplir con lealtad y eficiencia los cargos, comisiones y trabajos que le sean encomendados.
3. Cancelar dentro de los plazos establecidos las cuotas mensuales fijadas por el Consejo Directivo, así como las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
4. Asistir a las sesiones de Asamblea General de asociados, convocadas por el presidente del Consejo Directivo.
5. Cooperar a la realización de los fines de la asociación y al incremento de su prestigio.
6. Conservar los bienes y enseres de la asociación.
7. Informar a la asociación su cambio de domicilio.
8. Dar aviso al consejo directivo, a través del presidente del consejo directivo con un mes de anticipación de su retiro de la asociación.
9. No incurrir en conductas contrarias al orden público, las buenas costumbres, la moral o al ordenamiento legal vigente.
10. Registrarse oportunamente en el padrón de asociados según artículo décimo sexto del presente estatuto

Son deberes de los asociados honorarios:

1. Cumplir las disposiciones contenidas en el presente estatuto, los reglamentos internos y los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo y por la Asamblea General de asociados, de acuerdo a ley.
2. Cooperar a la realización de los fines de la asociación y al incremento de su prestigio.
3. Conservar los bienes y enseres de la asociación.
4. Dar aviso al consejo directivo, a través del presidente del Consejo Directivo con un mes de anticipación de su retiro de la asociación.
5. No incurrir en conductas contrarias al orden público, las buenas costumbres, la moral o al ordenamiento legal vigente.
6. Registrarse oportunamente en el padrón de asociados según artículo décimo sexto del presente estatuto

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La calidad de asociado, cualquiera que sea es inherente a la persona, y no es transmisible.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** La asociación llevara un padrón de asociados debidamente actualizado, en el que constaran los siguientes datos:

1. El nombre del asociado.
2. Clase de asociado.
3. Actividades que realiza.

4. Domicilio del asociado.
5. Foto actual del asociado.
6. Fecha de admisión de cada uno de los asociados, con indicación de los que realicen cargos de administración o representación para la asociación.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO:** La condición de asociado se pierde por renuncia presentada por escrito al presidente del Consejo Directivo, y será puesta a debate ante los demás miembros del consejo. Además por las siguientes razones:

1. Por fallecimiento del asociado.
2. Por exclusión acordada por el Consejo Directivo.
3. Por el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente estatuto.
4. Por faltas graves, como la utilización del nombre y prestigio de la asociación para fines personales, infidencia, comisión de delitos, daños, perjuicios y cualquier otro acto o actividad contrarias a las normas que interesen al orden público, las buenas costumbres o que lesionen la normatividad vigente.

Sin perjuicio de la exclusión que hubiere a lugar, el tribunal de honor puede optar por amonestar o suspender al asociado por la cantidad de tiempo que determine; de acuerdo a la gravedad de la falta cometida.

#### **TITULO IV** **DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO Y FUNCIONES**

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** La asociación, en mérito a los artículos pertinentes del Código Civil y a la estructuración técnica que deben existir entre los niveles de la asociación con el fin de lograr su máxima eficiencia, estará constituida por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de asociados.
- b) El Consejo Directivo.
- c) El Tribunal de Honor.
- d) El Comité Electoral.
- e) El Comité de Presidentes de Promoción.
- f) La Junta Revisora de Cuentas

#### **A) DE LA ASAMBLEA GENERAL**

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:** La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación y está conformada por todos los asociados activos de la misma, sus decisiones son, de acuerdo a ley y el estatuto, obligatorias para todos los asociados. Los asociados honorarios no son

computables para el quórum ni para la validez y adopción de los acuerdos de la Asamblea.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO:** La Asamblea General de asociados se reunirá ordinariamente dos veces al año, la primera vez entre enero y marzo, y una segunda vez en diciembre; y extraordinariamente, las veces que sea necesario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Compete a la asamblea general de asociados:

1. Regir la asociación en los términos más amplios, velando por el adecuado cumplimiento de sus fines y el logro de sus objetivos.
2. Decidir las políticas generales de actuación en todos los actos que se realicen de acuerdo con los citados fines y objetivos, así como decidir sobre la creación de las comisiones de trabajo y órganos de apoyo que pudieren crearse para el correcto desarrollo de la marcha institucional de la asociación y la consecución de sus fines.
3. Aprobar o desaprobar la gestión social, balance general, presupuesto general anual y memoria anual del Consejo Directivo.
4. Aprobar el plan de actividades y la asignación de recursos presupuestales, elaborado por el Consejo Directivo.
5. Aprobar y modificar total o parcialmente el estatuto de la asociación.
6. Pronunciarse sobre la vacancia del presidente del Consejo Directivo y, en su caso, nombrar a su reemplazo.
7. Aprobar la cuantía de las cuotas extraordinarias.
8. Aprobar la adquisición de bienes inmuebles destinado al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
9. Acordar la constitución de sedes, así como su integración a otras ya constituidas.
10. Transformar, fusionar, disolver y liquidar la asociación.
11. Definir los lineamientos de la marcha de la asociación así como las políticas y criterios para la elaboración de programas de trabajo en cumplimiento de sus fines.
12. Solicitar al término del ejercicio de los miembros del consejo directivo o cuando la Asamblea General lo requiera una auditoría externa.
13. Los demás asuntos que hubieran sido materia de su agenda.

Las atribuciones de los puntos 3 y 4 son propias de la asamblea general ordinaria, las demás pueden ser tratadas en asamblea general ordinaria o extraordinaria, según la convocatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Las Asambleas Generales de asociados son convocadas y presididas por el presidente del Consejo

Directivo, en los casos previstos en el estatuto, cuando lo acuerde dicho Consejo Directivo o cuando lo solicite no menos de la décima parte de sus asociados debidamente inscritos en el padrón de asociados para los demás casos de tomaran en consideración el segundo y tercer párrafo del artículo 85º del Código Civil.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** La convocatoria se hará por lo menos con 5 días de anticipación, mediante publicaciones en un diario de circulación nacional, o mediante esquelas con cargo de recepción a la dirección señalada por los asociados para efectos de convocatoria, indicando fecha, hora, lugar y asuntos a tratar, pudiendo establecerse en la misma esquila la segunda convocatoria el mismo día, una hora después de la primera convocatoria.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** Para la validez de las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, se requiere:

1. En primera convocatoria la asistencia de la mitad mas uno, es decir más de la mitad de los asociados activos y debidamente registrados en el padrón de asociados.
2. En segunda convocatoria, bastara la presencia de cualquier número de asociados activos.

En todos los casos los acuerdos se adoptan con el voto favorable de más de la mitad de los asociados activos concurrentes. Los acuerdos que adopten legítimamente tienen carácter obligatorio para todos los asociados, inclusive los disidentes y los que no hubieren participado de la asamblea.

En caso de que no se cumpla con el quórum establecido en primera convocatoria, para dar por válidamente instalada la Asamblea para la modificación estatutaria o disolución y liquidación de la asociación, la Asamblea podrá reunirse y sesionar válidamente en segunda convocatoria, con la presencia de cualquier cantidad de asociados concurrentes, siempre que esta cantidad represente no menos de la décima parte de los asociados activos.

Lo referente a la representación de asociados se regirá de conformidad con los últimos párrafos del artículo 87º del Código Civil. Ningún asociado tiene derecho por si mismo a más de un voto.

Debe mencionarse que en todo caso, la Asamblea General de asociados tanto ordinaria como extraordinaria puede reunirse en segunda convocatoria una hora después de la primera convocatoria, si es que en esta no se reúne el quórum establecido para su instalación valida.



**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO:** Tanto las Asambleas Generales de asociados, como los acuerdos adoptados en ellas, deberán constar en el libro de actas de la asociación legalizado conforme a ley.

**B) EL CONSEJO DIRECTIVO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** La administración, dirección o representación legal de la asociación corresponderá al Consejo Directivo, que está compuesto por siete miembros que serán elegidos por un periodo de dos años. Está entrará en vigencia, el primero de enero del año siguiente a su elección.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉTIMO:**

Los miembros del Consejo Directivo pueden ser reelegidos por una sola vez consecutiva.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** El Consejo Directivo está formado por los siguientes cargos:

1. Un presidente.
2. Un vicepresidente.
3. Un secretario general.
4. Un tesorero.
5. Un director de relaciones públicas.
6. Un director de deportes.
7. Un director de promociones.

Todos los mencionados deberán ser asociados activos. Asimismo, el consejo directivo podrá ser asesorado por un Past - Presidente, cuando se le requiera según artículo cuadragésimo segundo, el cual no ostenta la calidad de miembro del consejo directivo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La elección del Consejo Directivo será efectuada por procedimiento electoral, en votación secreta y universal; será conducida y supervisada por el comité electoral. Resultará elegida la lista completa que obtenga la mayor cantidad de votación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Sin que la enumeración sea limitada sino enumerativa corresponde al consejo directivo lo siguiente:

1. Reglamentar su propio funcionamiento.
2. Delinear la política que debe seguir la asociación de acuerdo a sus fines y objetivos, la misma que será aprobada por la Asamblea General de asociados.
3. Cumplir, y hacer cumplir el estatuto y los acuerdos de la Asamblea General de asociados.

4. Aceptar o denegar las solicitudes de ingreso de nuevos asociados.
5. Aprobar el acuerdo del tribunal de honor relativo a la exclusión, suspensión o amonestación de los asociados.
6. Proponer a la Asamblea General los lineamientos de desarrollo, el plan de actividades y de asignación de recursos de la asociación.
7. Proponer los proyectos y propuestas de la asociación de acuerdo a los objetivos señalados en el presente estatuto.
8. Formular y presentar a la Asamblea General la memoria, el presupuesto y el balance anual de la asociación, para su aprobación.
9. Nombrar al personal administrativo y de servicio de la asociación, asignándoles sus obligaciones y remuneraciones, así como también separarlos y sustituirlos.
10. Convocar las asambleas generales extraordinarias de asociados.
11. Designar a los asociados activos, debidamente registrados en el padrón de asociados, que remplazaran a los directores cuyo cargo haya vacado conforme a los presentes estatutos; así como aplicar la causal de remoción de los miembros directivos a solicitud de su presidente.
12. Designar delegados o representantes.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO:** El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su presidente o cuando lo solicite por lo menos cuatro de sus miembros directivos, para la validez de sus reuniones se requiere la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, para la validez de sus acuerdos se requiere el voto favorable de la mayoría simple de los concurrentes, todos asumirán las consecuencias que puedan acarrear estos acuerdos, a excepción quien se oponga al acuerdo, la misma que deberá quedar sentada y fundamentada en el libro de actas de la asociación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:** Para ser Presidente del Consejo Directivo se requiere ser asociado activo y tener cuando menos 25 años de egresado del Colegio Militar Leoncio Prado. También requerirá, el postulante, haber concluido satisfactoriamente cuando menos tres años de estudios en el colegio militar Leoncio Prado, salvo aquellos asociados activos que hayan cursado dos años satisfactoriamente en el colegio militar Leoncio Prado, y hayan salido para cursar estudios superiores en institutos armados o policiales. El presidente es el ejecutor de las resoluciones y acuerdos del Consejo Directivo y ejerce la representación legal de la asociación, ante cualquier persona, organismo, o autoridad, con sujeción al presente estatuto y las facultades generales y especiales contenidas en los artículos 74º, 75º, 77º y 436º del Código Procesal Civil. Además, tiene las siguientes funciones:

1. Dirigir a la asociación.
2. Celebrar toda clase de contratos de cualquier naturaleza en orden a la consecución de los fines y objetivos de la asociación, al presente estatuto y/o ley.
3. Supervisar y aprobar las líneas de trabajo de secretarías o direcciones que pudieran establecerse en la asociación.
4. Convocar a sesiones de Consejo Directivo y a Asamblea General de asociados, y presidirlas.
5. Suscribir la correspondencia y los documentos oficiales, así como las actas de Asamblea Generales y sesiones de Consejo Directivo, conjuntamente con el secretario general.
6. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales y del Consejo Directivo.
7. Presentar anualmente la memoria de su gestión a la Asamblea General ordinaria.
8. Refrendar con su firma los inventarios de recepción y entrega de los bienes de la asociación.
9. Girar cheques ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar cheques y endosar cheques para abono en cuenta de la asociación o a terceros, firmando conjuntamente con el tesorero, y en su defecto ante la ausencia de este, con el secretario general.
10. Realizar cualquier operación bancaria, abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuentas bancarias de la asociación, depositar o retirar fondos, así como solicitar información sobre operaciones realizadas en cuentas y/o depósitos de la asociación, firmando conjuntamente con el tesorero, y en su defecto ante la ausencia de este, con el secretario general.
11. Refrendar con su firma los balances.
12. Otras inherentes a sus funciones y deberes.
13. Las que le encomiende el Consejo Directivo y/o la Asamblea General de asociados.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO:** Para ser vicepresidente del Consejo Directivo se requiere ser asociado activo y tener cuando menos 25 años de egresado del Colegio Militar Leoncio Prado, también requerirá, el postulante, haber concluido satisfactoriamente cuando menos tres años de estudios en el colegio militar Leoncio Prado, salvo aquellos asociados activos que hayan cursado dos años satisfactoriamente en el colegio militar Leoncio Prado, y hayan salido para cursar estudios superiores en institutos armados o policiales. Son funciones del primer vicepresidente:

1. Reemplazar al presidente en caso de renuncia, inhabilitación, ausencia, licencia o impedimento, teniendo todas las facultades y funciones que se señalan al presidente en el artículo trigésimo segundo del presente estatuto.
2. Las que reciba por delegación escrita del presidente.

3. Las que le encomiende el Consejo Directivo y/o la Asamblea General de asociados.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO:** Para ser secretario general del Consejo Directivo se requiere ser asociado activo y tener cuando menos 15 años de egresado del Colegio Militar Leoncio Prado, también requerirá el postulante haber concluido satisfactoriamente cuando menos tres años de estudios en el colegio militar Leoncio Prado, salvo aquellos asociados activos que hayan cursado dos años satisfactoriamente en el Colegio Militar Leoncio Prado y hayan salido para cursar estudios superiores en institutos armados o policiales. Son funciones del secretario general:

1. Llevar el registro y archivo de la documentación de la asociación.
2. Llevar con las formalidades de ley el libro de actas de las Asambleas Generales de asociados y de las sesiones del Consejo Directivo y el archivo de la asociación, así como el libro de padrón de asociados.
3. Llevar el registro de las solicitudes o fichas de inscripción.
4. Suscribir con el presidente la correspondencia y documentos oficiales de la asociación y las actas relativas a las Asambleas Generales o sesiones del Consejo Directivo.
5. Redactar y diligenciar la correspondencia de la asociación.
6. Ejercer la función de supervisar a los empleados y trabajadores de la asociación.
7. Diligenciar las convocatorias a asambleas generales y sesiones del consejo directivo.
8. En caso de facultades bancarias en general, en las que deba intervenir el tesorero; si este por cualquier razón se encuentra ausente o impedido de intervenir el secretario general podrá reemplazarlo contando con las mismas facultades para intervenir en los mismos actos en los que se requiera la intervención del tesorero.
9. Las demás funciones inherentes a su cargo.
10. Las que le encomiende las Asambleas Generales de asociados y/o el Consejo Directivo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO:** Para ser director tesorero se requiere ser asociado activo y tener cuando menos 15 años de egresado del Colegio Militar Leoncio Prado, también requerirá, el postulante, haber concluido satisfactoriamente cuando menos tres años de estudios en el colegio militar Leoncio Prado, salvo aquellos asociados activos que hayan cursado dos años satisfactoriamente en el colegio militar Leoncio Prado, y hayan salido del mismo para cursar estudios superiores en institutos armados o policiales. Son funciones del tesorero:

1. Administrar los recursos de la asociación.

2. Llevar la contabilidad al día de la asociación: Este deberá firmar la documentación contable relativa a sus funciones y llevar los libros necesarios para la contabilidad de la asociación,
3. Realizar las actividades de procuración.
4. Presentar mensualmente los estados de Caja para su aprobación por el consejo directivo.
5. Presentar al Consejo Directivo el balance general y las cuentas del año económico ampliamente detallado y comprobado, así como el presupuesto anual para su revisión por el consejo directivo y su posterior elevación a la Asamblea General de asociados para su aprobación.
6. Entregar al tesorero entrante con inventario los libros y valores que estén bajo su control.
7. Firmar e intervenir conjuntamente con el presidente o quien haga sus veces en los casos de ejercicio de facultades bancarias que requieren su intervención (del tesorero) según se plasmo en los acápites correspondientes a las facultades del presidente mencionadas en el artículo correspondiente.
8. Las demás funciones inherentes a su cargo.
9. Las que le encomiende las Asambleas Generales de asociados y/o el Consejo Directivo.
10. Brindar las facilidades necesarias al director de economía y finanzas para la elaboración del presupuesto funcional.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO:** Para ser director de relaciones públicas se requiere ser asociado activo y tener cuando menos 10 años de egresado del Colegio Militar Leoncio Prado, también requerirá el postulante haber concluido satisfactoriamente cuando menos tres años de estudios en el Colegio Militar Leoncio Prado, salvo aquellos asociados activos que hayan cursado dos años satisfactoriamente en el Colegio Militar Leoncio Prado, y hayan salido del mismo para cursar estudios superiores en institutos armados o policiales. Son funciones del director de relaciones públicas:

1. Desempeñar los encargos y comisiones que acuerde el consejo directivo, en orden al cumplimiento de las finalidades de la asociación.
2. Representar a la asociación por encargo del consejo directivo.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO:** Para ser director de deportes se requiere ser asociado activo, tener por lo menos 10 años de egresado del Colegio Militar Leoncio Prado y haber concluido satisfactoriamente cuando menos dos años de estudios en el Colegio Militar Leoncio Prado. Son funciones del director de deportes:

1. Organizar las actividades deportivas de la asociación.
2. Desempeñar los encargos y comisiones que le acuerde el consejo directivo, en orden al cumplimiento de las finalidades de la asociación.

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO:** Para ser director de promociones se requiere ser asociado activo, tener cuando menos 10 años de egresado del colegio militar Leoncio Prado y haber concluido satisfactoriamente cuando menos tres años estudios en el colegio militar Leoncio Prado. Son funciones del director de promociones:

1. Mantener en forma permanente las relaciones de las diferentes promociones con el consejo directivo.
2. Desempeñar los encargos y comisiones que le acuerde el consejo directivo en orden al cumplimiento de las finalidades de la asociación.

### **C) DEL TRIBUNAL DE HONOR:**

**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO:** El tribunal de honor es el organismo encargado de juzgar los casos sometidos a su consideración, a fin de mantener incólume la integridad y solvencia moral de la institución.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO:** El tribunal de honor estará constituido por cinco miembros, según los siguientes cargos:

1. Presidente.
2. Vicepresidente
3. Secretario
4. Dos vocales.

Los miembros del tribunal de honor serán elegidos por la Asamblea General de asociados, cargo por cargo, según las propuestas de los asociados activos participantes en la Asamblea que se convocó para efectos de la elección, dentro del primer trimestre de cada año.

El plazo de duración de los miembros del tribunal de honor es por dos años.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO :** Para ser miembro del Tribunal de Honor se requiere:

1. Tener cuando menos 30 años de egresado del Colegio Militar Leoncio Prado.
2. No desempeñar ningún otro cargo en la asociación.

3. Haber concluido estudios satisfactoriamente en el Colegio Militar Leoncio Prado, con por lo menos tres años de estudios completos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** Los fallos del tribunal de honor deberán ser expedidos por mayoría simple y aprobados por el Consejo Directivo, además constaran en un libro de actas.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO:** El tribunal de honor se reunirá a solicitud del Consejo Directivo, o por solicitud escrita presentada por cuando menos 20 asociados activos.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO:** El asociado sometido a proceso por el Tribunal de Honor tiene derecho a ejercer su propia defensa o designar a la persona que lo haga. En caso contrario el tribunal le nombrara un defensor, debiendo ser en ambos casos un asociado activo hábil de la asociación.

#### **D) DEL COMITÉ ELECTORAL:**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO:** Las elecciones para la renovación del Consejo Directivo, serán convocadas por el presidente del mismo, organizadas, conducidas y supervisadas por el comité electoral, el cual será designado por el Consejo Directivo, debiendo ser asociados activos, debidamente inscritos en el padrón de asociados, haber concluido satisfactoriamente por lo menos dos años de estudio en el colegio militar Leoncio Prado y tener por lo menos 12 años de egresados. El comité será integrado por un presidente, un secretario y un vocal. El consejo directivo deberá nombrar el comité electoral cuando menos con 30 días de anticipación a la fecha de celebración del procedimiento electoral.

Los miembros del comité electoral deben pertenecer todos a diferentes promociones. Entrará en funciones una vez designado, recibido el padrón de asociados con derecho a elegir y ser elegidos, elaborado por el secretario general y aprobado por el Consejo Directivo. El comité electoral es autónomo y sus decisiones son inapelables.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO:** Requisitos para ser miembro del Comité Electoral:

1. Tener más de 12 años de egresado del Colegio Militar Leoncio Prado.
2. No desempeñar ningún otro cargo en la asociación.
3. No integrar ninguna lista en las elecciones.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEPTIMO:** Las elecciones del Consejo Directivo se realizaran, mediante votación secreta, preferentemente el

segundo sábado ó domingo de octubre, teniendo en consideración que las elecciones del mismo, serán cada dos años. El comité electoral, previamente deberá tomar en cuenta la elaboración del reglamento de elecciones el cual proporciona el marco normativo para el proceso electoral, el mismo que debe ser aprobado por la Asamblea General de asociados con no menos de 30 días de anticipación a la fecha en que se celebre la elección del consejo directivo. Dicho reglamento de elecciones puede ser aprobado en la misma Asamblea en la que se elija a los miembros del Comité Electoral.

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO:** Concluido el acto electoral, el Comité Electoral proclamara a los triunfadores, entregándoles sus credenciales. Con este acto finalizan las funciones del Comité Electoral. Asimismo, luego de proclamada la lista ganadora, se realizara la juramentación del consejo directivo electo, dentro de los treinta (30) posteriores a su elección.

#### **E) DEL COMITÉ DE PRESIDENTES DE PROMOCIÓN:**

**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO:** Los presidentes de cada promoción serán elegidos por los miembros de sus respectivas promociones. Será representante de cada promoción aquel que sea elegido por mayoría de votos de los miembros de la promoción a la que pertenecen. La decisión de cada promoción será puesta en conocimiento del Consejo Directivo, para lo cual acreditarán el procedimiento de su elección.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO:** Los presidentes de promoción, deberán elegir 3 representantes de entre todas las promociones egresadas para que conformen el comité de Presidentes de Promoción, quienes coordinarán con el director de promociones. Los miembros deben ser asociados activos, habiendo concluido cuando menos dos años de estudios en el Colegio Militar Leoncio Prado, los miembros que conforman este comité no podrán desempeñar otro cargo dentro de la asociación.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO :** Los miembros del Comité de Presidentes de promoción tienen como principales funciones:

1. Participar de las solicitudes de los miembros de cada promoción al director de promociones correspondiente para que sea presentado ante el Consejo Directivo.
2. Reunirse cuando menos una vez al año para presentar algunas propuestas al director de promociones
3. Desempeñar previa coordinación los encargos y comisiones que acuerden con el director de promociones en orden al cumplimiento de los objetivos de la asociación.



La duración del comité de presidentes de promoción será la misma que el periodo que rige al Consejo Directivo, es decir dos años.

## **F) DE LA JUNTA REVISORA DE CUENTAS**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO:** La Junta Revisora de Cuentas el órgano fiscalizador encargado del control de las actividades económicas – financieras de la asociación. La Junta Revisora de Cuentas está constituida por un Presidente, y dos Vocales. En el ejercicio de sus funciones es un órgano independiente. Sus miembros son elegidos para un período de dos años y su elección se realiza por medio de Asamblea General Ordinaria de Asociados.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO:** Son funciones de la Junta Revisora de Cuentas:

1. Revisar los Estados de Caja mensuales que emita la tesorería de la asociación.
2. Presentar trimestralmente al Consejo Directivo un informe escrito sobre la ejecución presupuestal.
3. Dictaminar el Balance General de la Asociación.
4. Hacer conocer al Consejo Directivo por escrito y de inmediato cualquier irregularidad que detecte en las actividades económicas-financieras de la Asociación.

## **TITULO V**

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACIÓN:**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO:** La asociación puede ser disuelta en cualquier momento por acuerdo de la Asamblea General de asociados, en Asamblea Extraordinaria convocada expresamente para tal fin. La asociación también puede disolverse por liquidación, y por disolución judicial o por actos contrarios al orden público o a las buenas costumbres de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 95º, 96º y 97º del Código Civil. Aprobada la disolución de la asociación, la Asamblea General debe proceder a nombrar uno o más liquidadores, quienes se encargaran del proceso de liquidación.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO:** El saldo del patrimonio resultante de la liquidación no procederá a favor de los asociados, este se destinara a otra asociación con fines análogos.

## **TÍTULO VI**

## **MODIFICACION DEL ESTATUTO**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO:** El presente estatuto puede ser reformado o modificado en Asamblea General Extraordinaria de asociados convocada para tal fin, acompañándose el texto de la reforma o modificación y entregándose a los asociados al ingreso a la asamblea convocada para la modificación. Para que tanto la instalación de la Asamblea como la validez de sus acuerdos sean consideradas valido se tomarán en cuenta las normas prescritas en este estatuto, además de lo establecido en el Código Civil.

## **TÍTULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEPTIMO:** La asociación está obligada a llevar el libro de padrón de asociados actualizado, libros de actas de las sesiones de Asamblea General y del Consejo Directivo en la que conste los acuerdos adoptados, los libros de contabilidad y otros libros que se requieran para el desarrollo optimo de la asociación, con las formalidades de ley.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO OCTAVO:** En lo referente a la impugnación de los acuerdos y responsabilidad de los directivos se basara en lo dispuesto en los artículos 92º y 93º del Código civil.

**ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO NOVENO:** Todo lo no previsto expresamente en el presente estatuto se regirá bajo las normas del Código Civil y por las demás que le sean pertinentes.

**ARTÍCULO SEXAGÉSIMO:** El presente estatuto reemplaza al anterior inscrito en la partida registral de la asociación, y entrará en vigencia desde el momento de su inscripción en los registros públicos.